

	PAGINA		PAGINA
Intérpretes provinciales de Oviedo en los idiomas que se indican a los aspirantes aprobados que se mencionan.	13386	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso convocado para proveer tres plazas de Profesores de clases de Música	13388
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Cádiz referente al concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos Municipales.	13388
Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cuevas del Almanzora.	13386	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a las bases y condiciones para optar a la plaza de Ingeniero de esta Corporación.	13388
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la provisión de la plaza de Médico Neuropsiquiatra de esta Corporación.	13388	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso-oposición libre una plaza de Auxiliar de Farmacia, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad de esta Corporación.	13388
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre convocada para provisión de cuatro plazas de Médicos adjuntos de la Beneficencia Provincial de la especialidad «Traumatología, Cirugía Ortopédica y Rehabilitación».	13388	Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de la plaza de Subjefe del Servicio de Incendios.	13388

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 para cumplimiento del artículo 11 (2 y 3) de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre pago de cuotas de derechos pasivos.

Dispuesto por el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos, la extensión del pago de cuotas en cuanto a los funcionarios a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, se hace preciso que antes de la aplicación del nuevo régimen de retribuciones de los funcionarios se determine la cuantía y forma de pago de las citadas cuotas, y se establezcan las medidas procedentes para la adaptación para el futuro de las situaciones existentes por aplicación de la legislación anterior, bajo el supuesto de que, unificando la variedad de situaciones existentes, el descuento por este concepto no puede exceder del 5 por 100 del sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la competencia que tiene atribuida, se ha servido disponer:

1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 (2) de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado a quienes son de aplicación sus preceptos y que a partir de 1 de octubre próximo o en fecha posterior se encuentren en activo o en las situaciones de excedencia especial, forzosa o de supernumerario, vendrán obligados a satisfacer una cuota equivalente al 5 por 100 del sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

La citada obligación se extiende a todos los funcionarios a que se refiere el apartado anterior, sin excepción alguna y cualquiera que sea la fecha de su ingreso al servicio del Estado, o sus circunstancias personales.

El descuento especial para derechos pasivos no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 del sueldo, trienios y pagas extraordinarias, según lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 11.

2.º Los funcionarios en activo, excedentes forzosos, así como los excedentes especiales que perciben los haberes por el Cuerpo a que pertenezcan, satisfarán la cuota del 5 por 100 por descuento en la nómina de la mensualidad correspondiente.

Los funcionarios supernumerarios, así como los excedentes especiales que no perciban haberes por el Cuerpo a que pertenezcan ingresarán directamente en el Tesoro una cuota igual al 5 por 100 del sueldo asignado al Cuerpo a que pertenezcan, trienios completados o que vayan completando en lo sucesivo y mensualidades extraordinarias, como si los haberes hubieran sido efectivamente percibidos.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los ingresos que efectúen figuren en su expediente y documentación como funcionarios, por certificación extendida por la Jefatura de Personal correspondiente.

3.º El descuento o pago de cuotas a que se refieren los artículos anteriores se efectuará con efectos de 1 de octubre próximo para los funcionarios que en esa fecha se encuentren en las situaciones que se enumeran en el artículo primero de esta Orden o, en su caso, desde la fecha que proceda cuando la obligación del pago de cuotas nazca con posterioridad.

4.º En los casos de compatibilidad de haberes pasivos ordinarios que hayan de satisfacerse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se descontarán o ingresarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, por cada uno de los cargos o empleos civiles que den lugar a causar un haber pasivo.

5.º El importe de las cuotas que se descuenten a los funcionarios o que, en su caso, satisfagan directamente al Tesoro, conforme a lo que se dispone en el artículo segundo, se ingresará con aplicación al concepto correspondiente del Estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 sobre las enseñanzas de formación religiosa, formación del espíritu nacional y educación física, correspondientes a los planes de estudio de Escuelas Técnicas de Grado Medio previsto por Ley de 29 de abril de 1964.

Ilustrísimo señor:

Aprobados por Orden de 24 de agosto del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 31) los planes de estudios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, previstos por Ley de 29 de abril de 1964, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que las enseñanzas de formación religiosa, formación política y educación física se desarrollen conforme a lo dispuesto en la Resolución de 8 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que se modifica en el sentido de que la primera se cursará durante los tres años de la carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.